



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-12419347- -APN-DNSA#ENACOM - ACTA 92

---

VISTO el EX-2021-12419347-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2023-132742772-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Expediente citado en el Visto documenta la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRP858, frecuencia 95.3 MHz., categoría E, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de la señora Rosa Beatriz BRESSÁN (C.U.I.T. N° 27-14653588-2) a favor de la firma AIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71599389-5).

Que la licencia en cuestión fue adjudicada mediante Resolución N° 1.158-COMFER/09, contando con habilitación técnica de sus instalaciones y autorización para el comienzo de las transmisiones regulares del servicio otorgada por Resolución N° 2.075-AFSCA/11.

Que con fecha 8 de enero de 2021, la señora Rosa Beatriz BRESSÁN (C.U.I.T. N° 27-14653588-2) transfirió la licencia a favor de la firma AIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71599389-5).

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quién corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir*

*observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.*

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la firma AIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71599389-5) y sus integrantes, el señor Luis Alberto MIINO (C.U.I.T. N° 20-13316721-9) y la señora Silvia Inés KLINGLER (C.U.I.T. N° 27-22144627-0), cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25, y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción acordada por el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación fiscal, previsional y de la seguridad social del señor Luis Alberto MIINO (C.U.I.T. N° 20-13316721-9) y la señora Silvia Inés KLINGLER (C.U.I.T. N° 27-22144627-0) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y a la situación del servicio respecto a la falta de presentación de las declaraciones juradas del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, corresponde emplazar a regularizar tales situaciones, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 19.549.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 92 de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRP858, frecuencia 95.3 MHz., categoría E, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de la señora Rosa Beatriz BRESSÁN (C.U.I.T. N° 27-14653588-2) a favor de la firma AIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71599389-5).

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la firma AIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71599389-5) se encuentra integrada por el señor Luis Alberto MIINO (C.U.I.T. N° 20-13316721-9), titular de DOSCIENTAS (200) cuotas partes que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, y la señora Silvia Inés KLINGLER (C.U.I.T. N° 27-22144627-0), titular de DOSCIENTAS (200) cuotas partes que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, que asciende a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el señor Luis Alberto MIINO (C.U.I.T. N° 20-13316721-9) y la señora Silvia Inés KLINGLER (C.U.I.T. N° 27-22144627-0) deberán regularizar su situación fiscal, previsional y de la seguridad social ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la firma AIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71599389-5) deberá regularizar la situación del servicio respecto a la falta de presentación de las declaraciones juradas del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma AIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71599389-5) deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22, la firma AIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71599389-5) deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-